

### REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR

No. proceso: 03282202400111G

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: INVESTIGACIÓN PREVIA

Tipo asunto/delito: ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586

Actor(es)/Ofendido(s): Guaman Guaman Maria Gricelda, Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Espinoza Santiago

Procesado(s):

### 05/04/2024 08:18 ACTUARIALES (RAZON)

PROCESO NO. 03282-2024-00111G EXPEDIENTE FISCAL NO. 030301819110005 DELITO: VIOLACIÓN FISCAL: DR. JUAN CRESPO RUIZ PROCESADO/INVESTIGADO: SANTIAGO ESPINOZA OFENDIDO: GUAMAN GUAMAN MARIA GRICELDA OFICINA RECIBE N. FS. FECHA REGRESO CURSO OBSERVACIONES PARA FISCALIA EN 34 FOJAS 03/04/2024 SE DEVUELVE EXPEDIENTE FISCAL QUE CONSTA DE UN CUERPO. EL CUADERNO FISCAL SE ENCUENTRA FOLIADO F)\_\_\_\_\_\_\_ NOMBRE: \_\_\_\_\_\_\_ FECHA: 03/04/2024 RECIBI CONFORME.

### 02/04/2024 12:15 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: luego de verificar el Auto Resolutivo dictado el día viernes veinte y dos de marzo del año 2024, el mismo se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de Ley, razón que la siento para los fines legales consiguientes, CERTIFICO

### 22/03/2024 14:37 ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, viernes veinte y dos de marzo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.73 en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. ESPINOZA SANTIAGO en el casillero No.73 en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.51 en el correo electrónico crespoj@fiscalia.gob.ec, canar2@fiscalia.gob.ec, vazquezs@fiscalia.gob.ec. GUAMAN GUAMAN MARIA GRICELDA en el casillero No.73 en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. Certifico:IGLESIAS MOLINA ANDRES DAVID SECRETARIO

### 22/03/2024 14:31 ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA (AUTO RESOLUTIVO)

VISTOS: Antecedentes. Acude a sede judicial el señor Agente Fiscal de este cantón Cañar Dr. Juan Fernando Crespo Ruiz, mediante oficio No. FPCNR- FEVG2-2251-2024-000105, y solicita el archivo del expediente fiscal signado con el No. 030301819110005, iniciado por Violación, tipificado en el artículo 171 del COIP, en contra del investigado Santiago Espinoza,

figura como presunta víctima la señorita María Gricelda Guamán Guamán, fundamenta su petición en el artículo 586.1 y 587 del COIP. Con la petición fiscal se mandó a notificar y/o comunicar a la presunta víctima e investigado en la forma solicitada por el señor Fiscal, diligencia que se cumple y obra de fojas tres vuelta y cinco del expediente. Trascurrido el plazo concedido a la víctima y denunciado no existe pronunciamiento alguno, por ser el estado procesal el suscrito Operador de Justicia en aplicación a lo que dispone el Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal considero. PRIMERO.- VALIDEZ PROCESAL.- No existe omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad el procedimiento se ha respetado las garantías y principios consagrados en la Constitución de la República en los artículos 75 y 76 por lo que se declara valido, pues lo peticionado se ajusta a lo dispuesto en el numeral uno y tres del artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO.- El suscrito Juez es el competente para resolver la petición realizado por el señor Fiscal al amparo de los artículos 244 y 245 del C.O.F.J. al estar legalmente encargado de este despacho. TERCERO.- El Art. 195 de la Constitución De la República del Ecuador dispone: "Que, es Fiscalía la encargada de dirigir de oficio o a petición de parte la investigación pre-procesal y procesal penal", el Art 442 del C.O.I.P, indica que fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal penal; y el Art. 444 del mismo cuerpo legal, entre las atribuciones del fiscal en su numeral 3 establece: "Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito para hacerlo o abstenerse del ejercicio público de la acción". Además está facultado para dar cumplimiento a lo que señala el Art. 585 del COIP que reza: "La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 1.- En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durara hasta un año. 2.- en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durara hasta dos años. 3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción. Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo. El artículo 586 ibídem señala: "Trascurrido los plazos señalados, de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el fiscal, en el plazo de diez días, solicitará el archivo del caso, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no éste prescrita la acción. La o el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando: 1.-Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos. 2. El hecho investigado no constituye delito. 3. Exista algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso. 4. Las demás que establezcan las disposiciones de este código", en este orden, por parte del Juzgador se indica, que es el o la fiscal, quien puede solicitar el archivo antes del vencimiento del plazos de preclusión sometido a un control rígido y complejo y finalmente solo sustentado en la causales del artículo 586 del COIP, en el caso en concreto Fiscalía fundamenta su petición en el artículo 586.1 del Código Orgánico Integral Penal. En la especie y de lo esgrimido por el señor Agente Fiscal en el escrito de petición de archivo deviene que apertura la fase de investigación previa en fecha 11 de noviembre del 2019, por denuncia presentada por la señorita María Gricelda Guamán Guamán, da a conocer: que en el mes de julio del 2019, por medio del Facebook conoció al señor que dijo que se llamaba Santiago Espinoza, luego de chatear le cito en la Av. San Antonio y le conoció personalmente, le pido ir a ver televisión en un hotel que queda ubicado en la calle Colón y 24 de Mayo de esa ciudad de Cañar, le dijo que solo iban a conversar y accedió, al llegar al hotel la empezó a besar y quería tener relaciones sexuales y le dijo que no y reacciono de mala manera y tuvo miedo y accedió a tener relaciones sexuales por temor y le obliga a hacer otras cosas, luego en otras fechas le dijo que quería verla y le dijo que no pero le dijo que si no nos vemos él le va a matar por eso accedió a verse otra vez y también le obligo a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad". Dentro de la fase de investigación previa dispone y recaba los siguientes elementos: 1. Por varias veces se ha tratado de tomar contacto con la víctima para que la misma comparezca a Fiscalía y de esta manera rinda la versión de los hechos, lo cual no ocurre, más sin embargo en fecha 21 de septiembre de 2020, la Ab. Diana Mechan-Mora, contacta con la misma quien indica que no quiere seguir con la denuncia, porque no tiene tiempo pon su trabajó. 2. Así mismo se dispone las investigaciones a la Policía Judicial para proceder con las investigaciones de acuerdo a lo determinado en el Art. 444 numerales 2 y 4 del COIP, mismos que presentan dos informes el primero relativo a determinar el lugar de los hechos y otro parte policial investigativo que remite la Policía judicial respecto de las investigaciones da con la vivienda de la ciudadana denunciante - víctima, así como dos números telefónicos, debiendo tomar en cuenta que la misma al ser contactada de forma personal por la Policía judicial da a conocer que ya no desea continuar con el proceso por la falta de tiempo. 3. Se dispone a la Psicóloga de Fiscalía proceda con la pericia de valoración psicológica, quien da a conocer que se ha contactado con la víctima y no quiere ser valorada, incluso en una siguiente comunicación dice que se acercará a Fiscalía a

retirar la denuncia. Ahora bien, para que un acto sea catalogado como delito, obedece a la reunión de los elementos de convicción que permitan determinar la materialidad de la infracción y menos deducir una imputación, por lo que y en términos generales se pueden admitir como tales "la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado", en el caso en concreto fiscalía debe contar con elemento de convicción, que permitan establecer la existencia material de infracción y la responsabilidad, más cuando él o la fiscal no pueden encontrar estos elementos objetivos que permitan caracterizar un hecho como delito, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal, procede entonces el archivo. La decisión de archivo de una acción penal, en consecuencia, no es un desistimiento, ni una preclusión, ni una renuncia, interrupción o suspensión de la acción penal, ni corresponde a la aplicación del principio de oportunidad, tampoco reviste el carácter de cosa juzgada, en la medida en que la figura prevé la posibilidad de reanudar la indagación en el evento de que surjan nuevos elementos probatorios que permitan caracterizar el hecho como delito, siempre y cuando no haya prescrito la acción. CUARTO.- En este contexto y del contenido del último inciso del Art. 585 del C.O.I.P. que establece que si la o el Fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para determinar la existencia material de la infracción o formular cargos podrá dar por terminado la investigación incluso antes del cumplimiento de los plazos", es lo que sucede en el caso que nos ocupa el señor Fiscal fundamenta su petición en el hecho que no cuenta con elementos que permitan determinar la existencia material de la infracción por la cual apertura la fase de investigación previa "violación", tipificado en el Art.171 del COIP, por cuanto y según la investigación la presunta víctima, no desea participar en la investigación previa, derecho contemplado en el Art. 11.1 del COIP, además plazo de duración de la investigación previa ha excedido pues ha sido aperturado en fecha 11 de noviembre del 2019 y hasta le fecha ha transcurrido más de cuatro años sin que cuente con elementos de convicción para establecer la materialidad de la infracción como formular una imputación, consecuentemente al estar fundamentado el requerimiento formulado por el señor fiscal se dispone el ARCHIVO de la investigación previa signada con el No. 030301819110005, iniciado por un presunto delito de Violación, al amparo del Art. 587 del COIP, debiendo mantenerse en el registro de esta judicatura. Sin perjuicio de solicitar su reapertura en caso de aparecer nuevos elementos. No existe mérito para calificar de maliciosa o temeraria la denuncia. Cúmplase y Notifíquese. ARCHIVO

### 27/02/2024 11:15 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

# 27/02/2024 11:05 RAZON ENVIO A CITACIONES (GUAMAN GUAMAN MARIA GRICELDA): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 27/02/2024 11:05

Providencia del Juicio 03282202400111GGUAMAN GUAMAN MARIA GRICELDAUNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR viernes veintitres de febrero del dos mil veinticuatro, a las catorce horas y treinta y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

# 26/02/2024 16:37 RAZON ENVIO A CITACIONES (GUAMAN GUAMAN MARIA GRICELDA): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 26/02/2024 16:37

Providencia del Juicio 03282202400111GGUAMAN GUAMAN MARIA GRICELDAUNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR viernes veintitres de febrero del dos mil veinticuatro, a las catorce horas y treinta y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

# 26/02/2024 16:36 RAZON ENVIO A CITACIONES (GUAMAN GUAMAN MARIA GRICELDA): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 26/02/2024 16:36

Providencia del Juicio 03282202400111GGUAMAN GUAMAN MARIA GRICELDAUNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR viernes veintitres de febrero del dos mil veinticuatro, a las catorce horas y treinta y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

### 23/02/2024 14:39 RAZON ENVIO A CITACIONES (GUAMAN GUAMAN MARIA GRICELDA)

Providencia del Juicio 03282202400111GGUAMAN GUAMAN MARIA GRICELDAUNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR viernes veintitres de febrero del dos mil veinticuatro, a las catorce horas y treinta y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

#### 23/02/2024 14:36 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, viernes veinte y tres de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.73 en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. ESPINOZA SANTIAGO en el casillero No.73 en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.51 en el correo electrónico crespoj@fiscalia.gob.ec, canar2@fiscalia.gob.ec, vazquezs@fiscalia.gob.ec. GUAMAN GUAMAN MARIA GRICELDA en el casillero No.73 en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. Certifico:BUSTAMANTE ESPINOZA LOURDES MAGDALENA SECRETARIO

### 23/02/2024 14:16 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

Vistos: Dr. Jorge Molina Barahona, avoco conocimiento de la presente causa en mi condición de Juez de esta Unidad Judicial y encargado del despacho del. Dr. Alexandra Vélez, encargo realizado por la Dirección Provincial del Cañar del Consejo de la Judicatura, ante lo cual se dispone: 1.En lo principal de la comunicación fiscal N° FPCNR-FEVG2-2251-2024-000105-0, de fecha 20 de Febrero del año 2024, y puesto a mi conocimiento el día de hoy, suscrito por Dr. Juan Crespo, Agente Fiscal del cantón Cañar, quien solicita dar trámite de archivo del expediente en atención a lo previsto en los artículos 586 y 587 del Código Orgánico Integral Penal, con el que se tramita el proceso investigativo. En atención a lo que establece el artículo antes indicado, y siendo un derecho de la persona presunta víctima el ser escuchado, dispongo que se notifique a la ciudadana MARIA GRICELDA GUAMAN GUAMAN; así como al denunciado SANTIAGO ESPINOZA, en los lugares señalados en la petición que se despacha, sin perjuicio de ser cumplida por medios electrónicos por secretaría; además se lo haga de manera electrónica y además en la casilla electrónica de la casilla defensoría pública de esta localidad. El funcionario procederá a realizar la notificación al requerido, respecto a éste pedido de archivo de la investigación fiscal por el presunto delito de "VIOLACION", esto en concordancia con el texto constitucional que en el Art. 76 N. 7 lit. b, norma citada que dispone que la presunta víctima, y el investigado pueden ser escuchados; por lo que se les concede el plazo de setenta y dos horas (3 días) para que los mismos se pronuncien al respecto de la petición fiscal, notificación que se lo hará conforme indica el señor Fiscal requirente, notificación que se ejecutará por intermedio del señor Citador de esta unidad judicial. Para los fines de ley se notificará con este petitorio en la casilla judicial nº 73 de la Defensoría Pública, de esta ciudad de Cañar, sin perjuicio que se lo haga de manera directa por intermedio del señor citador. Notifíquese a Fiscalía en la casilla judicial designada, así como en los correos electrónicos que deja establecido en el petitorio. Una vez que transcurra el plazo concedido se dispondrá lo pertinente en derecho. Hágase saber. Notifíquese.

#### 23/02/2024 09:25 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Cañar el día de hoy, viernes 23 de febrero de 2024, a las 09:25, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Investigación previa por Asunto: Archivo de la investigación previa art. 586, seguido por: Fiscalia General del Estado;, Guaman

Guaman Maria Gricelda, en contra de: Espinoza Santiago. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR, conformado por Juez(a): Dr. Molina Barahona Jorge Lenin Que Reemplaza A Dra. Velez Rodas Leonor Alexandra. Secretaria(o): Dra. Bustamante Espinoza Lourdes Magdalena. Proceso número: 03282-2024-00111G (1) Primera Instancia y noticia de delito 030301819110005Al que se adjunta los siguientes documentos: 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) E. FISCAL N. 030301819110005 EN 34 FJS (ORIGINAL) Total de fojas: 1tecnico de ventanilla ROMULO EDUARDO NAVAS HUGO TECNICO DE VENTANILLA

### 23/02/2024 09:25 CARATULA DE JUICIO

CARATULA